



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01635.7 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 23 de noviembre de 2020, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION DE TECNICOS DE ELECTRODOMESTICOS debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que en fecha 09.01.2020 se presentó un técnico en su domicilio para reparar la caldera, al no disponer de material para sustituir la pieza averiada hizo una limpieza de la caldera y cambió una bujía por lo que pagó 118,53 euros. Como seguía averiada, aceptaron el presupuesto y cambiaron la pieza el 29.01.2020, por un coste de 208,13 euros. A pesar de esto, la caldera seguía presentando problemas, por lo que el técnico volvió el 31.01.2020 y verificó todo, pero no encontró problemas. Sin embargo, la caldera volvió a pararse sola y no volvió a arrancar. El técnico volvió el 07.02.2020 e indicó que la caldera había sido manipulada por personal ajeno, cosa que no se hizo salvo por los técnicos, invitándoles a pagar una factura de 90,51 euros. Solicita el servicio oportuno y que se repare correctamente la caldera o se le devuelvan los importes de todas las facturas.

La parte reclamada alega que con fecha 9 de enero de 2020 se desconfiguró la sonda de gobierno de la caldera y en el apartado de descripción de la intervención se refleja que la tarjeta había sido manipulada por personal ajeno a #####, a petición de la persona que firma el documento. Solo se cambia la boquilla y se le deja un presupuesto que fue denegado con materiales disponibles en la furgoneta del técnico en ese momento. Referente a la tarjeta (151,68 euros IVA), que habría que volver con otra placa si volviese a fallar, el 29 de enero de 2020, les llama de nuevo por fugas de agua. Hicieron una referencia al presupuesto que estaba anulado para que el técnico llevase todo el material indicado en el presupuesto que fue anulado, incluyendo la tarjeta.

Comunidad de Madrid

El técnico le había informado que solo se cambiaría si diera algún fallo, cosa que no fue necesaria. El resto del presupuesto que le dieron incluía el trato de garantía, no cobrando otro desplazamiento de 25 euros. A pesar de que si se hubiese reparado el primer día cuando el técnico dejó escrito que este material lo llevaba disponible, se hubiese evitado esta segunda intervención. El 31 de enero de 2020 recibieron otro aviso porque fallaba la calefacción, aunque el agua caliente sí funcionaba. Revisaron todos los parámetros de la caldera y esta no tenía ningún problema. Cuando son fallos de calefacción, es posible que sea a causa del termostato ambiente, sin cargo. El 7 de febrero de 2020 recibieron un nuevo aviso de fallos en la calefacción. En la descripción de la avería, el técnico dejó escrito que en la visita anterior tenían un termostato inalámbrico conectado que no está. Al ser una intervención no cubierta por la garantía, se originó un cargo de 91,51 euros. Ante la negativa de hacerse cargo, el 20.03.2020 la empresa unilateralmente tomó la decisión de anularlo.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante toda vez que, vistas las actuaciones realizadas por parte de la empresa reclamada se estima que las mismas son correctas.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.